

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia que fue suspendida a solicitud de la parte actora, sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de enero de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Alvaro Enrique López vs. Eternit Colombiana S.A. Rad. 2016-00026-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proveído se fijará fecha para la audiencia del artículo 77 del CPTSS, no sin antes hacer las siguientes precisiones respecto los memoriales allegados al proceso, así:

-Mediante correo del 8/11/2022 la apoderada de ETERNIT COLOMBIANA S.A. allega al proceso el certificado de cancelación de matrícula de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES LABORALES, quien fue liquidada por acta No. 18 del 16/10/2013 y solicita se resuelva lo referente a esta demandada.

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES LABORALES fue integrada en la litis de manera oficiosa mediante auto 448 del 15/4/2016 y que por auto 664 del 13/3/2020 nuevamente se ordenó su vinculación litisconsorcial y la de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VANGUARDIA y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMIGA CTA EN LIQUIDACIÓN; así mismo se constata que VANGUARDIA CTA y AMIGA CTA están representadas por curador ad litem, mientras que frente a la CTA SOLUCIONES LABORALES no se ha realizado el acto de notificación.

Entonces, considerando que la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONES LABORALES desapareció de la vida jurídica por liquidación realizada el 16/10/2013, no siendo posible para la misma ser sujeto procesal, se dejará sin efecto su integración en el proceso como litis de la parte pasiva hecha mediante autos auto 448 del 15/4/2016 y que por auto 664 del 13/3/2020.

-El 11/1/2023 la apoderada de ETERNIT COLOMBIANA S.A. solicita al despacho se requiera al apoderado del demandante aporte los documentos referentes a la privación de la libertad de su representado, según información que el mismo suministrara el día de la audiencia y en correo de la misma fecha, la parte actora allega copia de la sentencia No. 099 del 1710/2019 proferida por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, por la cual se condena al señor ALVARO ENRIQUE LOPEZ a la pena privativa de la libertad de 17 años, proveído que en su numeral 2 señala que el demandado se encuentra privado de la libertad desde el 27/03/2019, ambos documentos se glosarán al expediente para ser tenidos en cuenta oportunamente.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Déjense sin efecto el numeral 2 del auto 448 del 16/04/2016 y numeral 1 del auto 664 del 13/03/2020, en lo referente a la integración en la litis por pasiva de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES LABORALES.

2.-Agrúguese a los autos los escritos y anexos allegados por la apoderada de la entidad demandada en correos del 8/11/2022 y 11/1/2023.

3.-Incorpórese a los autos el memorial radicado por el apoderado del demandante el 11/1/2023 y sus anexos.

4.-Señalase el día **10 de abril de 2023 a las 9:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

5.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

6.-Líbrese oficio al Centro Penitenciario donde se encuentre recluso el actor, a fin de que facilite los medios necesarios para que el señor ALVARO ENRIQUE LOPEZ comparezca a la audiencia de manera virtual.

7.-Requierase al apoderado del actor informe cual es el lugar de reclusión de su representado.

8.-Se reconoce personería a la abogada Francia Marcela Perilla, identificada con la CC. 53.105.587 y con TP No. 158331 del CSJ para que actúe como apoderada de ETERNIT COLOMBIANA S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5015b4a3f49e8ea8c5097e153daa4ccb6388f17c79171b0e32913dee6dc1**

Documento generado en 18/01/2023 02:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>